

	<b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b>  <b>PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</b>	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 9

NIT. 800186268-7

### COMISIÓN DE GOBIERNO

<b>INFORME PARA:</b>	PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 035 DE 2022
<b>TÍTULO:</b>	<b>POR LA CUAL SE ESTABLECE Y SE REALIZAN OTRAS ACTUALIZACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b>
<b>PRESIDENTE DE COMISIÓN:</b>	MARCELA SJOGREEN
<b>FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO</b>	08 de septiembre del 2022
<b>FECHA DE ASIGNACIÓN DE PROYECTO A LA COMISIÓN:</b>	14 de septiembre del 2022
<b>PONENCIA:</b>	<b>CONJUNTA</b>

San Andrés isla 29 de septiembre de 2022

Cordial Saludo

En los términos de la Ley 2200 de 2022, en cumplimiento del encargo que se nos efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, luego de estudiar el documento correspondiente al Proyecto de Ordenanza en comento, de manera comedida presentamos informe de ponencia para **Primer Debate** en Comisión.

#### **Objetivo del Proyecto de Ordenanza**

El proyecto de ordenanza tiene por objeto la actualización del reglamento interno de la asamblea departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

#### **ANTECEDENTES**

La Asamblea se rige actualmente bajo la Ordenanza 005 de 2009, al cual cuenta con varias Ordenanzas modificatorias como: “por medio de la cual se modifica el reglamento interno de la asamblea del departamento Archipiélago-Ordenanza 005 de 2009 y se crea la comisión para la equidad de la mujer” y “por la cual se modifica la sección quinta, del capítulo primero, del título segundo; se modifica “artículo 176. Lapso entre debates”, del capítulo segundo, “estudio de los proyectos de ordenanza y primer debate”. Sección 1°. Del primer debate”. De la ordenanza 005 de 2009 – por medio de la cual se expide el nuevo reglamento interno de la asamblea departamental de San Andrés, providencia y santa catalina” ésta última realizada con ocasión de lo señalado en el nuevo régimen departamental ley 2200 de 2022, no obstante, la mesa directiva de la asamblea consideró necesario continuar con los esfuerzos de actualización dado que persiste dificultades con algunos procedimientos establecidos en la ordenanza 005 de 2009.

	<b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b>	Versión: 1
	<b>PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</b>	Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 2 de 9

NIT. 800186268-7

## CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 035 DE 2022

Al texto completo de la ordenanza se ha realizado correcciones generales de formato, ortografía, redacción y de reorganización para dar mejor coherencia al documento, por tanto, **recomendamos dar lectura al documento completo y guiarse por este nuevo documento, ya que los cambios al ser muchos de forma, no alcanzan a ser abarcados todos en el informe de ponencia y además la numeración del articulado cambió de forma significativa,** por otro lado, el informe de ponencia da cuenta de los principales cambios de fondo realizados al documento, no obstante debe usarse solo como un referente.

**Los cambios que se han realizado y que se refieren en este informe dan cuenta del articulado del documento original. No obstante, se suprimieron algunos artículos y se reacomodaron otros en el documento.**

**Los principales cambios son:**

➤ **Modificación al título del proyecto:**

**Quedará así: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS ACTUALIZACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

➤ **Modificación del Artículo 5º.- Principios Relativo a las Votaciones:**

Se reorganizó el texto del artículo para facilitar su lectura en el documento, se amplió algunos textos para hacerlos más explicativos, se eliminó del aparte “*excepciones al voto nominal*” los numerales 3,9,10 y 11 y al literal “F” se le adicionó un párrafo

**El artículo quedará así:**

**Artículo 5º.- Principios Relativo a las Votaciones.**

Los Diputados representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

a. *Votación nominal.*

Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones anteriores. En toda votación pública, podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada diputado y el resultado de la votación; en caso de ausencia o a falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada diputado anunciará de manera verbal su voto, diciendo: sí o no, según esté o no de acuerdo con el asunto sometido a votación.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el presidente de la corporación o comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los quince (15) minutos por votación, entre otras:

1. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ordenanza.
2. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
3. Proposiciones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
4. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.

Parágrafo 1. Excepciones al voto nominal y público.

Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
3. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.

NIT. 800186268-7

4. Declaratoria de sesión reservada.
5. Declaratoria de sesión informal.
6. Declaración de suficiente ilustración.
7. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
8. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria de la asamblea.
9. Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ordenanza exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
10. El título de los proyectos de ordenanza siempre que no tenga propuesta de modificación.
11. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legal, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ordenanza y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.

*b. Votación ordinaria.*

Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los diputados, con la mano un golpe sobre el pupitre. El secretario informará sobre el resultado de la votación en el sentido de aprobado o no aprobado, y si no se pidiera en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiera la verificación por algún diputado, para dicho efecto podrá emplearse, de existir, cualquier procedimiento electrónico o en su defecto se procederá a la verificación por levantando la mano acreditando el sentido del voto de cada diputado y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

**Parágrafo 1.** Verificación de la votación ordinaria.

Si algún diputado solicita la verificación de la votación ordinaria se hará por voto nominal, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada diputado.

**Parágrafo 2.** Aceptación o negación del impedimento.

Aceptado o negado un impedimento a un diputado en el trámite de un proyecto de ordenanza en comisión, no será necesario volver a considerarse en la plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de este. Esta votación se hará de forma nominal.

*b. Votación secreta.*

No permite identificar la forma como vota el diputado. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes. Si estando presente el diputado no decide ejercer su derecho al voto este no se tendrá en cuenta para conseguir el total de votos para la toma de decisión.

Esta votación solo se presentará cuando se deba hacer elección.

*El voto secreto no se aplica en los casos en que, por mandato constitucional y legal, se impone a los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, la obligación de postular candidatos, en cuyo caso la votación debe ser pública y nominal*

En toda elección la presidencia designará dos escrutadores, quienes vigilarán el correcto procedimiento de la votación. Cada diputado depositará su voto en la urna según el llamado a lista por la Secretaria General de la Asamblea quien previamente le entregará la papeleta de forma uniforme para todos y garantizará la logística para que se pueda hacer la votación secreta. Los escrutadores contarán los votos en voz alta, separando los votos correspondientes a cada candidato, los depositados en blanco, o los que aparecen con nombres de personas ajenas a la corporación.

NIT. 800186268-7

Parágrafo 1. Se considerará voto en blanco toda papeleta en que nada se halle escrito o se escriba la palabra "BLANCO o EN BLANCO"

Parágrafo 2. Aquellas en que aparezcan nombres de personas que no sean diputados, leyendas ilegibles, y las que no se refieran al acto de la elección. Las leyendas ofensivas no se leerán y se considerarán votos nulos.

Parágrafo 3. La calificación de voto en blanco corresponde al presidente, pero su decisión como todas las que se adopten es apelable ante la plenaria, la que, finalmente decidirá por mayoría absoluta de los diputados asistentes.

c. Explicación del voto.

Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión dejándola por escrito para consignar textualmente en el acta de la sesión.

d. Empates.

En caso de empate en la votación de un proyecto o proposición, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente el empate, se entenderá negada la iniciativa y en aprobación de proyectos de ordenanzas, esta se entenderá negada. Si el empate se produce para una elección, esta se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte.

e. Reglas Especiales En Materia De Elecciones.

El acto de elección se citará con tres (3) días calendario de anticipación conforme a la ley. En la fecha y la hora indicada. La elección se hará de forma secreta. Y una vez hecha la respectiva elección y conocido el resultado, la presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos, e inmediatamente si fuere del caso, se le tomará el juramento de rigor. Si se trata de un funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad en términos legales.

Parágrafo 1: En caso de la elección de la nueva mesa directiva que deberá iniciar funciones el año siguiente, se podrá hacer la posesión a partir de su elección, con efectos en las funciones fiscales a partir del 1 de enero del siguiente año, a excepción del primer año del periodo constitucional.

➤ **Modificación del Artículo 8. Sede**

Se incluyo sesionar en la isla de Providencia por lo menos una vez en el año

**El artículo quedará así:**

**Artículo 8 Sede.**

La Asamblea Departamental tendrá su sede en la Isla de San Andrés capital del Departamento, sin embargo, por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la corporación, podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual o en sitio diferente, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron el traslado o que impidieron la sesión presencial.

La Asamblea Departamental también tendrá por lo menos una vez al año una sesión ordinaria en el municipio de Providencia y Santa Catalina islas.

➤ **Modificación del Artículo 14. Unidades de apoyo normativo**

Se modificó el Parágrafo 1.

**El Artículo 14 quedará así:**

De existir recursos para gastos de funcionamiento y observando los límites de gastos a que se refieren los artículos [8](#), [10](#), [11](#), [54](#) y [55](#) de la ley 617 de 2000, la Asamblea Departamental podrá

NIT. 800186268-7

contar con unidades de apoyo normativo (UAN), como cuerpos de asesoría y apoyo para el ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente le son atribuibles a los diputados(as)

**Parágrafo 1.** Las unidades de apoyo normativo (UAN), serán servidores públicos de libre nombramiento y remoción de postulación de los corporados. De la misma manera deberán incorporarse en la estructura de la asamblea mediante ordenanza y contar con el impacto fiscal respectivo en el marco de la ley 819 de 2003.

➤ **Modificación del Artículo 18. Clase de sesiones**

Se modificó el Parágrafo 1 del literal b y se hicieron algunos ajustes del texto

**El Artículo 18 quedará así:**

**Artículo 18º Clase de sesiones**

**a. Sesión plenaria:**

Es la reunión de la mayoría de los diputados en la que se trata asuntos que en virtud de la constitución y la ley le son competentes, se discuten y votan en segundo debate los proyectos de ordenanza, y se realiza el control político. La Asamblea sesionará máximo una vez por día, en sesión plenaria.

**Parágrafo 1.** El presidente de la Asamblea instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias con la presencia del gobernador o su delegado, sin que su ausencia impida ni vicie el acto. En estas sesiones al dar inicio de las sesiones se entonará el himno Nacional, Departamental, de San Andrés y Providencia.

**Parágrafo 2.** En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de ordenanza, a excepción de la sesión inaugural del primer periodo constitucional.

**b. Sesión de instalación y junta preparatoria:**

La Asamblea se instalará en el primero (1) de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales a las 8 am, se posesionarán los Diputados, elegirán mesa directiva y dará posesión al Gobernador(a), será convocada por el presidente y en su ausencia, por alguno de los vicepresidentes de la corporación que termina el periodo constitucional, a más tardar el 31 de diciembre y comunicada por el secretario

Establecido al menos el quórum de liberatorio, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, provisionalmente presidirá la sesión el último presidente del período anterior si fuere reelegido como Diputado, quien hubiese sido diputado en el periodo anterior en orden alfabético, o en su defecto quien corresponda el primer lugar por orden alfabético y de apellidos. Si hubiere dos o más diputados cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones preferirá el orden alfabético de su nombre.

Si por algún motivo al que le corresponda ejercer las funciones entorpece el proceso, los diputados electos presentes por mayoría designaran a uno de entre ellos para que presida y lleve a cabo la ceremonia de posesión.

**Parágrafo 1.** Actuará como secretario el secretario de la corporación o secretario adhoc el designado por el presidente provisional.

Se dará inicio al proceso de acreditación de los diputados electos, una semana antes de la posesión a cargo de la secretaría general, quien deberá certificar dicha acreditación, presentando los documentos que la ley indica. Los documentos que acrediten su condición. El primero (1) de enero todos los diputados debidamente acreditados se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el presidente provisional:

“¿Declaran los honorables diputados presentes instalada constitucionalmente la asamblea departamental y abiertas sus sesiones?”. se debe responder “si lo declaramos”.

**Parágrafo 2.** Si por cualquier causa debidamente justificada por la mesa directiva, La Asamblea no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.

**c. Sesión de clausura**

Es la última sesión plenaria de cada período ordinario y la última de las sesiones extraordinarias.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b>  <b>PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</b>	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 6 de 9

NIT. 800186268-7

**d. Sesión reservada**

Puede constituirse cuando lo requiera el asunto que haya de tratarse, según lo disponga la mesa directiva, o cuando medie proposición aprobada por la plenaria.

**e. Sesión audiencia pública**

En cada período de sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, se deberá celebrar por lo menos una (1) audiencia pública en la sede de la Asamblea Departamental o donde acuerde la corporación mediante proposición aprobada, cuando se derive de asuntos que afecten estos territorios.

**f. Sesión descentralizada o fuera de la sede**

Es aquella que se realiza por fuera de la sede oficial, aprobada mediante proposición de cualquier Diputado, en virtud de la celebración de la audiencia pública ordenada por ley y la no asistencia por parte de los Diputados requerirá de la excusa aceptada por la mesa directiva.

➤ **Modificación del Artículo 21. Convocatorias**

El artículo 21 quedará así:

**Artículo 21º Convocatoria**

Se realizará de forma verbal por estrado en la fecha y hora que indique la mesa directiva en cabeza del presidente, por escrito en físico o mediante correo electrónico se hará 12 horas antes de la sesión convocada, señalando: día, lugar y hora.

➤ **Modificación del Artículo 22. Quorum y Mayorías**

Se modifica el literal “a” - Quorum de liberatorio

**El artículo 22 quedará así:**

**Artículo 22º Quorum y Mayorías**

**a. Quorum Deliberatorio.**

La plenaria y sus comisiones no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum de liberatorio conformado con no menos de la cuarta parte de sus miembros.

En caso de citación o invitación de personas al recinto de la Asamblea Departamental se le escuchará sin necesidad de aprobación del orden del día.

**b. Quorum Decisorio.**

Las decisiones solo podrán adoptarse con el quorum decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría simple de los miembros, salvo que la constitución o la ley exijan un quórum especial. Mayorías.

En sesión plenaria y comisiones permanentes se podrá decidir por mayoría simple, la cual se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo que la constitución exija expresamente una mayoría especial.

➤ **Modificación del Artículo 24. Junta preparatoria**

**Artículo 24:** se suprime

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b>  <b>PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</b>	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 7 de 9

NIT. 800186268-7

**NOTA: TENER EN CUENTA QUE A PARTIR DE ESTE ARTÍCULO CAMBIA TODO EL ARTICULADO DE LA ORDENANZA, DISMINUYENDO EN UN NÚMERO PARA PODER AJUSTAR EL CONSECUTIVO NUMÉRICO DEL DOCUMENTO**

➤ **Modificación del Artículo 32. *Desarrollo de las sesiones.***

**El artículo 32 quedará así:**

**Artículo 31º *Desarrollo de las sesiones.***

Todos los días durante los periodos de las sesiones ordinarias se consideran hábiles para las reuniones de la plenaria y las comisiones, en forma presencial o de manera virtual o mixta, según lo establezca la mesa directiva y en periodos de extraordinarias serán hábiles los días citados y establecidos en el decreto de convocatoria. Dicha convocatoria se publicará en la página web de la asamblea departamental.

Las sesiones plenarias se realizarán en el recinto de la Asamblea, mínimo tres (3) días en la semana a partir de la hora que convoque el presidente.

Parágrafo: Citación en días distintos.

Para sesionar días distintos a los definidos en el presente artículo, incluyendo sábados y domingos, el presidente podrá realizar la citación correspondiente, igualmente podrá hacerlo la plenaria aprobando por mayoría de los asistentes a la sesión donde se aprueba la proposición.

**a. Convocatoria:**

El presidente convocará a sesión plenaria de la Asamblea Departamental, mediante aviso en la sesión anterior y/o mediante comunicado escrito por parte de la Secretaría General a los correos electrónicos institucionales de los diputados u otro medio electrónico que garantice su notificación por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la plenaria o las comisiones permanentes.

**b. Cancelación de las sesiones:**

El Presidente de la plenaria o el presidente de la comisión, podrán cancelar la correspondiente sesión mediante comunicado escrito, por parte de la secretaria general a través de los correos electrónicos institucionales o correos electrónicos que el diputado disponga u otro medio electrónico que garantice su notificación, por lo menos con seis (6) horas de anticipación.

**c. Duración de las sesiones:**

Las sesiones de la Asamblea Departamental, tanto de la plenaria como de las comisiones permanentes, tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas, contadas a partir de su iniciación efectiva por parte del presidente con el llamado a lista, salvo que se apruebe por mayoría de los asistentes con quorum decisorio, la moción de sesión permanente a solicitud de cualquier diputado antes de terminar la respectiva sesión.

Durante el desarrollo de las sesiones el presidente, los diputados o las bancadas podrán solicitar que se declare un receso mediante proposición verbal el cual lo decidirá el presidente si así lo considera necesario.

Esta petición deberá presentarse y aprobarse antes de que culmine el tiempo máximo de duración (4 horas) reglamentaria de la sesión.

**d. Apertura de la sesión:**

El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo presidente abrirá el registro para la verificación de quorum y solicitará al secretario llamado a lista, de no existir quórum se dejará abierto el registro hasta por quince (15) minutos, una vez transcurrido este tiempo del registro de diputados y no habiendo conformado el quórum decisorio, si el presidente lo considera, decretará un receso hasta por quince (15) minutos, cumplido este tiempo sin que se logre el quórum decisorio se cancelará la sesión.

NIT. 800186268-7

En caso que se hayan invitado otras personas al recinto se escucharán con un quórum de liberatorio si este se encuentre conformado.

No obstante, si se confirma el quórum decisorio se pondrá a consideración de los diputados asistentes a la sesión plenaria o de la comisión respectiva el orden del día para su aprobación.

**e. Orden del día.**

Al comprobarse el quórum reglamentario, la Presidencia declarará abierta la sesión con la discusión del correspondiente orden del día, para su aprobación se requiere de la mayoría de los votos de los Diputados presentes.

Parágrafo. Cuando se deba adelantar el control político el orden del día deberá iniciar con este, en el marco de lo dispuesto en la constitución y la ley.

La Mesa Directiva elaborará el orden del día el cual se ajustará acorde a las necesidades e inicialmente podrá contener los siguientes puntos:

1. Llamado a lista para la verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Comunicaciones
4. Elección de funcionarios.
5. Objeciones y apelaciones a proyectos de ordenanza.
6. Proyectos de ordenanza.
7. Citación a funcionarios.
8. Informe de comisiones.
9. Proposiciones y varios.

**Parágrafo.** Orden del día no agotado.

Cuando no se agote el Orden del Día aprobado en una sesión, la mesa directiva dará prelación a los puntos no tratados en la siguiente sesión.

➤ **Modificación del Artículo 53. Desarrollo de las sesiones.**

En este artículo se incluyó la obligatoriedad de entregar los estatutos en lo que corresponde al manejo de las bancadas en la asamblea dentro de los 15 primeros días de la posesión de cada diputado.

➤ **Fusión de los artículos 56 y 57**

Estos artículos al referirse a los mismo se fusionaron y se unifico los tiempos para las intervenciones fijándolos en 15 minutos por bancadas y otorgando 5 minutos más a las bancadas conformadas por más de 3 integrantes.

➤ **Traslación del artículo 77° Doble militancia**

Este se ubicó en el capítulo V que trata sobre las bancadas

➤ **Traslación del artículo 80 después de “renuncias” para dar mejor coherencia**

➤ **Adición al parágrafo 3 del artículo 86 sobre convocatoria pública**

En las etapas de la convocatoria para elección de contralor se agrega: la conformación de listas de seleccionados



NIT. 800186268-7

➤ **Modificación al numeral 5 del párrafo 3 del artículo 86 sobre convocatoria pública**

Aquí se aclaró que la terna para elección de contralor se conformara con los tres que obtengan mayores puntajes en las pruebas eliminatorias y clasificatorias

➤ **Traslación de la sección que trata de los debates en el capítulo II: de los informes y debates, del título V: del control político.**

Todo lo referente a los debates que estaba en el título de control político, se llevó al título VI: de los proyectos de ordenanza, en su capítulo II del primer y segundo debate.

➤ **En el capítulo III del título VI: de los proyectos de ordenanza se agruparon las sanciones, objeciones y promulgaciones.**

➤ Se aclaró que además de los diputados, la Secretaria puede viaticar, así como el personal de apoyo administrativo.

➤ Se remitieron dos consultas: una jurídica, a la jefe de asesoría jurídica de la Gobernación Departamental, sobre la viabilidad que la Administración Departamental pueda financiar las Unidades de Apoyo Normativo; y una segunda, dirigida a la jefe del área financiera de la Asamblea, para que informe del impacto que tendrá la implementación de los artículos 163 y 164 de la ordenanza en comento.

➤ **Se recomienda la conformación de 4 comisiones**

➤ **En el recambio, se recomienda dejarlo de manera general, sin especificar como se hará de año a año.**

➤ **Y en los informes abarcar la anualidad de octubre a octubre**

**PROPOSICIÓN:**

Que, con fundamento en el estudio realizado y el marco legal vigente, como ponentes del proyecto en mención, damos **PONENCIA POSITIVA** y recomendamos **DAR PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ordenanza No. 035 de 2022, cuyo título es: **“POR LA CUAL SE ESTABLECE Y SE REALIZAN OTRAS ACTUALIZACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**.

Del Señor presidente y Honorables Diputados(as),

**ORIGINAL FIRMADO**  
**MARCELA SJOGREEN VELASCO**  
Diputada movimiento MAPPA

**ORIGINAL FIRMADO**  
**CARLOS CARVAJAL JIMENEZ**  
Diputado Partido Cambio Radical

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ORLY ROZO LOZANO**  
Diputado Centro Democrático

**ORIGINAL FIRMADO**  
**MARGITH BANDERA ESPITIA**  
Diputada Partido Liberal